

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0997/2022/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0997/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201190222000168**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Que destino se dio a los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016 de 29 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaria de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002-11201000001-441449AACAA0116 “Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de la adjudicación aprobada mediante acta de fallo de la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016”

Documento adjunto a la solicitud

Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/0764/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Transparencia y dirigido a la C. Ericka Karla García Rojas, parte interesada en la solicitud de información de folio 01306920.

“OFICIO NÚM: IEEPO/UEyAI/0764/2021

ASUNTO: Respuesta al folio 01306920

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de octubre de 2021.

C. ERICKA KARLA GARCÍA ROJAS.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 fracción V, 63, 66 fracción VI, 109 y 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

“Que destino se dio a los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016 de 29 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002-11201000001-441449AACAA0116 “Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de la adjudicación aprobada mediante acta de fallo de la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016”

*Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1074/2020, IEEPO/UEyAI/1092/2020 y IEEPO/UEyAI/1184/2020, se requirió a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y la Dirección de Servicios Jurídicos de este sujeto obligado la información solicitada. Con base en la respuesta proporcionada a través del oficio número DG/SP/2020, se informa que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha recibido ministración de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a la cuenta de Banco Santander (México), S.A. Grupo Financiero Santander México, número 014610655055769392, por concepto de pagos de cuentas por liquidar certificadas (CLC) con la modalidad de pago: Tradicional se anexan en archivo adjunto la CLC 816, CLC 817, CLC 818, CLC 819, CLC 820, CLC 821, CLC 822, CLC 823, CLC 824, CLC 896, CLC 897, CLC 898, CLC 899, CLC 900, CLC 901, CLC 902, CLC 903, CLC 904, CLC 906, CLC 907, CLC 908, CLC 909 a nombre del Proveedor *****., Reporte de Integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000; Reporte de CLC del proveedor *****.*

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuido debido a la rotación de personal instruido, esta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el volumen de información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, es bastante grande, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...)"

Anexos: Un cuadernillo compuesto de 38 fojas simples útiles solo por su anverso, conteniendo:

1.- Copia simple del reporte de integración de las Cuentas Liquidadas Certificadas (CLC) de la clave de financiamiento 531002-112012000001-441449AACAA0116 Ayuda para uniformes escolares del ejercicio fiscal 2016, conteniendo 736 CLC's relacionadas, especificando número de la CLC, concepto, fecha de elaboración, fecha de envío (a la Secretaría de Finanzas), clave financiera, percepciones, reducciones, importe y tipo, el cual contiene en su parte final el siguiente cuadro resumen:

TIPO	CLC's	MONTO
Útiles Escolares	6	62,787,728.90
Uniformes Escolares	727	430,769,076.50
Otros (Ayuda a voluntarios que participan en diversos programas, reuniones, congresos y convenciones y materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones)	3	182,828.67
Total	736	493,739634.07

Tal y como, se corrobora con el reporte en cita, en su parte inicial y final:

GOBIERNO ESTADAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA

INTEGRACION DE CLIC'S DE LA CLAVE DE FINANCIAMIENTO 531-002-11201800001-44140/AACA0116

EJERCICIO 2016

No. Clc	Concepto	Fecha_Elaboraci on	Fecha_Emito	Clave_Financ.	Divid.	Percepciones	Retraso/Juana	Importe	TIPO
1	216 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900016 (2445) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	173,582.20	0	173,582.20	UNIFORMES ESCOLARES
2	217 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900019 (2637) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	690,814.14	0	690,814.14	UNIFORMES ESCOLARES
3	218 PAGO DEL FOLIO 1900020 (2708) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	2,283,605.76	0	2,283,605.76	UNIFORMES ESCOLARES
4	219 PAGO DEL FOLIO 1900020 (070) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	120,107.68	0	120,107.68	UNIFORMES ESCOLARES
5	220 PAGO DEL FOLIO 1900026 (078) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	11,698.80	0	11,698.80	UNIFORMES ESCOLARES
6	221 PAGO DEL FOLIO 1900028 (074) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	203,559.12	0	203,559.12	UNIFORMES ESCOLARES
7	222 PAGO DEL FOLIO 1900031 (075) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	194,590.04	0	194,590.04	UNIFORMES ESCOLARES
8	223 PAGO DEL FOLIO 1900031 (2585) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	433,050.50	0	433,050.50	UNIFORMES ESCOLARES
9	224 PAGO DEL FOLIO 1900027 (037) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	53,229.54	0	53,229.54	UNIFORMES ESCOLARES
10	225 PAGO DEL FOLIO 1900038 (2743) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	318,012.38	0	318,012.38	UNIFORMES ESCOLARES
11	226 PAGO DEL FOLIO 1900028 (2744) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	694,713.74	0	694,713.74	UNIFORMES ESCOLARES
12	227 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900034 (2633) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	321,311.98	0	321,311.98	UNIFORMES ESCOLARES
13	228 PAGO DEL FOLIO 1900038 (2659) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	684,954.74	0	684,954.74	UNIFORMES ESCOLARES
14	229 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900073 (2651) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	134,146.24	0	134,146.24	UNIFORMES ESCOLARES
15	230 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900092 (2821) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	198,344.80	0	198,344.80	UNIFORMES ESCOLARES
16	231 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900073 (2650) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	1,306,755.66	0	1,306,755.66	UNIFORMES ESCOLARES
17	232 PAGO DEL FOLIO 1900015 (2452) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	109,188.80	0	109,188.80	UNIFORMES ESCOLARES
18	233 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900013 (2636) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	520,401.62	0	520,401.62	UNIFORMES ESCOLARES
19	234 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900005 (077) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	5,044.38	0	5,044.38	UNIFORMES ESCOLARES
20	235 PAGO DEL FOLIO 1900010 (2635) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	105,679.16	0	105,679.16	UNIFORMES ESCOLARES
21	236 PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900071 (2668) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	2,217,702.52	0	2,217,702.52	UNIFORMES ESCOLARES
22	237 PAGO DEL FOLIO 1900002 (026) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	82,171.70	0	82,171.70	UNIFORMES ESCOLARES
23	238 PAGO DEL FOLIO 1900078 (2657) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	34,318.48	0	34,318.48	UNIFORMES ESCOLARES
24	239 PAGO DEL FOLIO 1900009 (2753) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	728,055.32	0	728,055.32	UNIFORMES ESCOLARES
25	240 PAGO DEL FOLIO 1900008 (2752) MEDIANTE EL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION	06/05/2016	06/05/2016	AACA0116	IEPO	540,345.60	0	540,345.60	UNIFORMES ESCOLARES

[...]



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Table with columns: CLC, TIPO, CLC's, MONTO. Rows include items like 'PAGO DEL FOLIO NUMERO 1900751 (3401) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTAC', 'UNIFORMES ESCOLARES', etc. Total sum: 493,739,634.07

TIPO	CLC's	MONTO
ÚTILES ESCOLARES	6	62,787,728.90
UNIFORMES ESCOLARES	727	430,769,076.50
OTROS(AYUDA A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS, REUNIONES, CONGRESOS Y CONVENCIONES Y MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES)	3	182,828.67
TOTALES	736	493,739,634.07

2.- Copia simple del reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) del proveedor Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI. por el importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal 2016, al cual se encuentran agregadas copias simples de cada una de las CLC's respectivas.

CONFECCIONES SOPAK, S.A. DE C.V.

CLC	FECHA	FACT	IMPORTE
816	19/08/2016	976	11,459,323.20
817	19/08/2016	984	10,785,609.90
818	19/08/2016	977	12,053,359.50
819	19/08/2016	983	10,639,092.75
820	19/08/2016	982	11,318,117.85
821	19/08/2016	980	11,266,327.80
822	19/08/2016	979	11,355,743.10
823	19/08/2016	978	11,650,990.65
824	19/08/2016	975	11,673,565.80
896	06/09/2016	1008	12,583,211.55
897	06/09/2016	897	12,029,456.40
898	06/09/2016	1007	12,664,659.15
899	06/09/2016	1010	12,016,176.90
900	06/09/2016	992	11,235,342.30
901	06/09/2016	993	12,479,188.80
902	07/09/2016	994	12,476,975.55
903	07/09/2016	995	11,263,229.25
904	07/09/2016	996	11,212,324.50
905	07/09/2016	997	9,944,574.90
906	07/09/2016	998	11,334,938.55
907	07/09/2016	999	12,098,509.80
908	07/09/2016	1000	12,117,101.10
909	07/09/2016	1001	11,391,155.10
TOTAL			267,048,974.40

Adjuntando copias simples de las Cuentas por Liquidar Certificadas: CLC 816, CLC 817, CLC 818, CLC 819, CLC 820, CLC 821, CLC 822, CLC 823, CLC 824, CLC 896, CLC 897, CLC 898, CLC 899, CLC 900, CLC 901, CLC 902, CLC 903, CLC 904, CLC 906, CLC 907, CLC 908, CLC 909 a nombre del Proveedor *****., como se aprecia en la CLC inicial y la CLC final.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
- INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) DE EROGACIONES PRESUPUESTALES PARA PAGO
GASTOS DE OPERACIÓN

Folio: 188
 Fecha: 18/08/2016
 Modalidad de Pago: TRADICIONAL
 Banco: SANTANDER, S.A.
 Clabe Interbancaria: 0140100550027000392

C. SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESENTE
 ORIGEN DEL RECURSO: AAC-IMPUESTO AL DESARROLLO SOCIAL
 CLAVE DE FINANCIAMIENTO: AACAA0116-ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES EJERCICIO 2016
 CONCEPTO: P-1000127 PAGO DE LA FACTURA NUMERO 84018E990008 (874) DEL PROGRAMA DSDISTRIBUCION DE UNIFORMES ESCOLARES 2016
 BENEFICIARIO: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

Nº AFEC/NO. CTRL.	CVE. PRESUPUESTAL CONTAB.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	FECHA REF.	PROVEEDOR	R. F. C.	IMPORTE	IMPORTE IVA	IMPORTE NETO	%
1107	672014	AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	88892048-330 B-4809-8901-87 4018E990008	02/08/2016	CONFECCIONES BOPAK S.A. de C.V.	DSC0983010D1	10,000,320.00	1,815,411.20	11,715,731.20	*
							TOTAL PERCEPCIONES		11,715,731.20	
1107	414722	RETENCIÓN 2.8 % POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	3199194794	18/08/2016	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	GE081201KSA	352,468.00	0.00	352,468.00	-
							TOTAL RETENCIONES		352,468.00	
							TOTAL C.L.C.		11,469,223.20	

SECRETARÍA DE FINANZAS del Poder Ejecutivo del Estado
 Dirección de Ejecución del Gasto
RECIBIDO
 23 AGO 2016
 CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA
 FECHA DE RECEPCIÓN

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUSCRIBIMOS LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, DECLARAMOS QUE LAS PARTIDAS AFECTADAS, FUENTES DE FINANCIAMIENTO E IMPORTES CONCORDADOS, SE ENCUENTRAN CORRELACIONADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS COMPROBABA Y JUSTIFICA, NUESTRA QUE EN ORIGINAL SE QUEDA EN NUESTRO RESERVARIO Y CUSTODIA, RECONOCIENDO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 48 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA Y EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA.

JEFE ADMINISTRATIVO
 LIC. SALVADOR FERRERÍA REYES
 OFICIAL MAYOR

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 OFICIAL MAYOR

TITULAR DEL EJECUTOR DEL GASTO
 MTRD. GERMAN CERVANTES AYALA
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN GENERAL

[...]

07/09/2018 13:11:27
 Página 3/4

ALOTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) DE EROGACIONES PRESUPUESTALES PARA PAGO
GASTOS DE OPERACION

Folio: 009
 Fecha: 07/09/2018
 Modalidad de Pago: TRADICIONAL
 Benefic.: SANTANDER, S.A.
 Código Interbancario: 0149(0030053709392)

C. SECRETARIO DE FINANZAS

PRESENTE

ORIGEN DEL RECURSO: AAC-IMPUESTO AL DESARROLLO SOCIAL

CLAVE DE FINANCIAMIENTO: AACAA0116-ACCIONES DIVERSAS PNE PROGRAMAS SOCIALES EJERCICIO 2018

CONCEPTO:

P-100187 PAGO DE LA FACTURA NUMERO 4ERGA013-B1P2-4302-4639-8F2E80E0FD0 (1001) DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACION GRATUITA DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES 2018

BENEFICIARIO: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA

No. AFECTADO	CVE PRESUP. ACTA CONTAB.	DESCRIPCION	REFERENCIA	FECHA REP.	PROVEEDOR	R.E.C.	IMPORTE	IMPORTE IVA	IMPORTE NETO +/-
1291	01007	AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	RECIBO 15871 PE-43CLAS-03-02E80E0FD0	18/08/2018	COMERCIOES BOPAK S.A. DE CV	C80050301001	10,848,869.00	1,868,861.00	11,842,061.00 +
							TOTAL PERCEPCIONES		11,842,061.00
1291	01007	RETENCION 2.5% POR SERVICIOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	310019851993	12/08/2018	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA		200,000.00	0.00	200,000.00 -
							TOTAL RETENCIONES		200,000.00
							TOTAL CLC		11,201,158.10

09 SEP 2018
 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 TITULAR DEL EJECUTOR DEL GASTO

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SUSCRIBIMOS LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, DECLARAMOS QUE LAS PARTIDAS AFECTADAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTES CONSIGNADOS, SE ENVIAN EN CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACION QUE LOS COMPROBABA Y JUSTIFICA, MISMA QUE EN ORIGINAL SE CEDA EN NUESTRO RESGUARDO Y CUSTODIA, REDONDEANDO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS POR ESTOS PAGOS ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 44 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA Y 59, 61, DEL 100 AL 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA.

JEFE ADMINISTRATIVO
 LIC. SALVADOR HERNANDEZ PARRA
 OFICIAL MAYOR
 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 OFICIALIA MAYOR

TITULAR DEL EJECUTOR DEL GASTO
 MRO. GERMIN SERVANTES PARRA
 DIRECTOR GENERAL
 I.E.E.P.O.
 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
 DIRECCION GENERAL

(Sic)".

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1299/2022 de la misma fecha, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Oaxaca
CREAR+CONSTRUIR+CRECER



IEEPO
Instituto Estatal de
Educación Pública
de Oaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1299/2022

ASUNTO: Respuesta al folio: 201190222000168

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de noviembre de 2022.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

"Que destino se dio a los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016 de 29 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002-11201000001- 441449AACAA0116 "Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de la adjudicación aprobada mediante acta fallo en la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016. (Sic)"

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022, se requirió a la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado la información solicitada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DF/5113/2022, dicha unidad administrativa informó lo siguiente:

De acuerdo a la información que obra en los expedientes físicos y digitales, con relación a los recursos públicos referidos en la solicitud de información, dicha unidad administrativa ejecutó el conjunto de actos administrativos correspondientes en tiempo y forma (mismos que se describen en el esquema anexo para pronta referencia) con el objeto de que esos recursos se destinasen a su objeto, mismos que transitaron los momentos contables de presupuestos autorizado, modificado, comprometido, devengado y ejercido, es decir, desde la autorización del presupuesto, hasta la confección de la Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la entrega de estas a la Secretaría de Finanzas para efectos procedentes.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



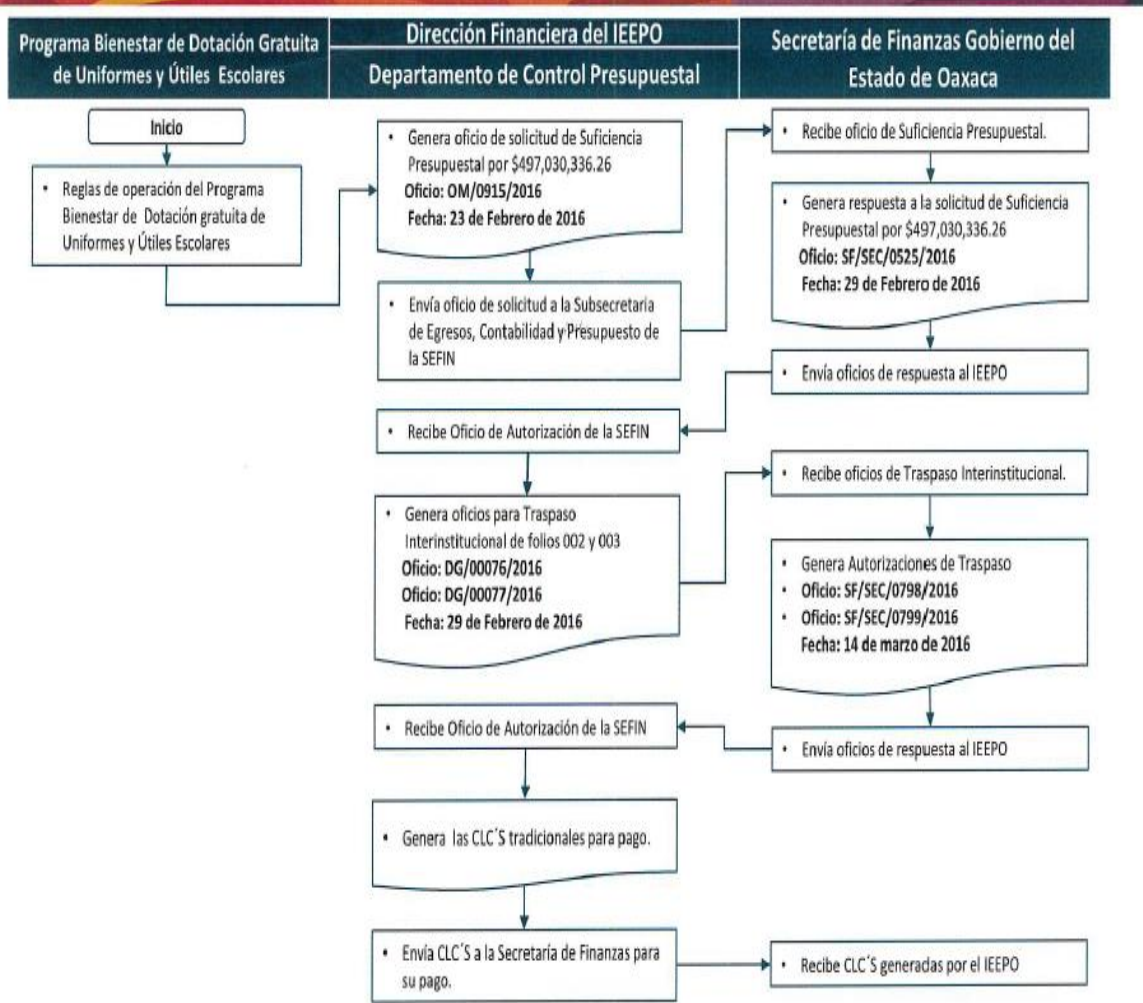
[...]

Anexo:

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Relatoría cronológica de la operación de Uniformes y Útiles Escolares 2016



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“La respuesta no corresponde a la solicitud de acceso presentada, no obstante que se le adjunto al Sujeto obligado, una solicitud anterior en la cual, se le pidio copia certificada, y la respuesta de este, es totalmente errónea, asimismo, no establece horarios, fechas, formas de pago para recoger la informacion que se solicito en copia certificada (no obstante la misma no es lo solicitado) Es evidente que el sujeto obligado no quiere cumplir con sus funciones y dado la naturaleza del asunto, se puede evidenciar un dolo por parte de los mismo, por como se puede analizar de los documentos adjuntos, el sujeto obligado esta dando diversa respuesta” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0997/2022/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diecisiete al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1380/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Liliana Juárez Córdova, Titular de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0997/2022/SICOM, notificado a esta Unidad via Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 16 de noviembre de la presente anualidad, interpuesto por el recurrente CONFECCIONES SOPAK, en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190222000168 en la cual se solicitó:

“Que destino se dio a los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016 de 29 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002-11201000001- 441449AACAA0116 “Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de la adjudicación aprobada mediante acta fallo en la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016.” (Sic)

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0997/2022/SICOM, es la siguiente:

“La respuesta no corresponde a la solicitud de acceso presentada, no obstante que se le adjuntó al sujeto obligado, una solicitud anterior en la cual, se le pidió copia certificada, y la respuesta de este, es totalmente errónea, asimismo, no establece horarios, fechas, formas de pago para recoger la información que se solicitó en

Copia certificada (no obstante, la misma no es lo solicitado)

Es evidente que el sujeto obligado no quiere cumplir con sus funciones y dado la naturaleza del asunto, se puede evidenciar un dolo por parte de los mismos, por cómo se puede analizar de los documentos adjuntos, el sujeto obligado está dando diversa respuesta.”

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que se RATIFICA la respuesta que le fue otorgada al ahora recurrente por medio del oficio número IEEPO/UEyAI/1299/2022 de fecha 08 de noviembre de la presente anualidad, la cual fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del cual se informó al solicitante que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022, se requirió a la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado la información peticionada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DF/5113/2022, dicha unidad administrativa informó lo siguiente:

De acuerdo a la información que obra en los expedientes físicos y digitales, con relación a los recursos públicos referidos en la solicitud de información , dicha unidad administrativa ejecutó el conjunto de actos administrativos correspondientes en tiempo y forma (mismos que se describen en el esquema anexo para pronta referencia) con el objeto de que esos recursos se destinasen a su objeto, mismos que transitaron los momentos contables de presupuestos autorizado, modificado, comprometido, devengado y ejercido, es decir, desde la autorización del presupuesto, hasta la confección de la Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) por parte del Instituto Estatal de

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Educación Pública de Oaxaca y la entrega de estas a la Secretaría de Finanzas para efectos procedentes.

Sin que se tenga más información que proporcionar al ahora recurrente respecto a lo solicitado en su escrito inicial, dando cabal cumplimiento en tiempo y forma.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o."

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022, emitido por esta Unidad a través del cual se requirió la información a la Dirección Financiera
- Oficio número DF/5113/2022, a través del cual la Dirección Financiera remitió su respuesta dando cumplimiento al requerimiento de información emitido por esta Unidad.
- Oficio número IEEPO/UEyAI/1299/2022 mediante el cual se notificó al ahora recurrente la respuesta a su petición.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]"

Anexos: Pruebas ofrecidas:

1. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director Financiero, por medio del cual remitió la solicitud de información para ser atendida, sustancialmente en los siguientes términos:

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1267/2022
EXPEDIENTE Nº: IEEPO/UEAI/D8C.03/203-2022
ASUNTO: Requerimiento de información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de octubre de 2022.

LCDO. GERARDO LAGUNES GALLINA
DIRECTOR FINANCIERO.
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones II, IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 Fracciones V, VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio **201190222000168** lo anterior para que en un plazo no mayor a **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente, envíe la información requerida en forma impresa y digital al correo oficial ieepo.enlace@oaxaca.gob.mx. Dicha información no deberá ser enviada a correos electrónicos o medios de comunicación personales.

Si la información se encuentra disponible en algún sitio de internet, en términos del artículo 128 párrafo II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será necesario precisar la dirección electrónica completa del sitio para su consulta directa, a fin de estar en condiciones de proporcionarla dentro de los plazos establecidos por la Ley en la materia.

De considerar que la información, documentos, expedientes o archivos deban clasificarse como reservados, confidenciales o que la información solicitada es inexistente, deberá hacerlo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia con copia a la Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo indicar la justificación correspondiente en términos de los artículos 71 fracción XI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que el incumplimiento en el plazo señalado podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULOS I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En caso de que la información solicitada contenga datos personales, este instituto se encuentra obligado a brindar la protección correspondiente de los mismos, en términos de lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 6, fracción VII y 7, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]

2. Copia simple del oficio número DF/5113/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Financiero, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información en relación con la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Oficio No. DF/5113/2022
Asunto: Respuesta a requerimiento de información del Oficio No. IEEPO/UEyAI/1267/2022
 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 3 de noviembre de 2022

Lic. Liliana Juárez Córdova
Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia
 Presente

Me refiero a su atento oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual solicita atención al Expediente No. IEEPO/UEyAI/1299/2022, cuya apertura se vincula con la Solicitud de Información Pública promovida por la C.C.P. 201190222000168, misma que, textualmente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.


"Qué destino se dió a los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016, de 29 de febrero de 2016, emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002 – 11201000001 – 441449AACAA0116 Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de adjudicación aprobada mediante acta de fallo en la Licitación Pública Nacional EA – 920037993 – N1 – 2016."

En atención y respuesta al requerimiento de información, la Dirección Financiera comunica que, de acuerdo a la información que obra en los expedientes físicos y digitales, con relación a los recursos públicos referidos en la Solicitud de Información, ésta Unidad Administrativa ejecutó el conjunto de actos administrativos correspondientes en tiempo y forma (mismos que se describen en el esquema anexo, para pronta referencia), con el objeto de que esos recursos se destinasen a su objeto, mismos que transitaron los momentos contables de presupuesto autorizado, modificado, comprometido, devengado y ejercido, es decir, desde la autorización del presupuesto, hasta la confección de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y la entrega de éstas a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes.


Lo anterior, con fundamento, en los artículos 1, 8 numeral 1.3.1, 9, 13 fracciones IV, VII y 28 fracción XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 "El Respeto al Derecho Ajeno, es la Paz"


Gerardo Lagunas Gallina
 Director Financiero
 C.c.p. Expediente/Minutaria


 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 DIRECCIÓN FINANCIERA



Elaboró	Revisó	Validó
AVG	CAOZ	ACC

Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1299/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual proporciona información respecto a su solicitud de información, anexando la relatoría cronológica de la operación de uniformes y útiles escolares 2016.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo catorce de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diecisiete al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de



fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de plazos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, a través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero



del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el ocho de noviembre de dos mil veintidos, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,

ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.



Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo requerido en la solicitud de información de folio 201190222000168, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada

es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.

Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

***XL.- Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201190222000168** y, en la requirió la siguiente información: *“Que destino se dio a los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016 de 29 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002-11201000001-441449AACAA0116 “Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de la adjudicación aprobada mediante acta de fallo de la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016”.* Como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/1299/2022 de la misma fecha, signado por

la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le informó que por medio del oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022, se le requirió a la Dirección Financiera de ese sujeto obligado la información peticionada y con base en la respuesta proporcionada por medio del oficio número DF/5113/2022, suscrito por el Director Financiero, se tiene que informó que de acuerdo a la información que obra en los expedientes físicos y digitales, con relación a los recursos públicos referidos en la solicitud de información, dicha unidad administrativa ejecutó el conjunto de actos administrativos correspondientes en tiempo y forma (mismos que se describen en el esquema anexo para pronta referencia) con el objeto de que esos recursos se destinasen a su objeto, mismos que transitaron los momentos contables de presupuesto, hasta la confección de la Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la entrega de estas a la Secretaría de Finanzas para efectos procedentes, anexando la relatoría cronológica de la operación de Uniformes y Útiles Escolares 2016, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconformándose la parte recurrente con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos: *“La respuesta no corresponde a la solicitud de acceso presentada, no obstante que se le adjunto al Sujeto obligado, una solicitud anterior en la cual, se le pidió copia certificada, y la respuesta de este, es totalmente errónea, asimismo, no establece horarios, fechas, formas de pago para recoger la información que se solicito en copia certificada (no obstante la misma no es lo solicitado) Es evidente que el sujeto obligado no quiere cumplir con sus funciones y dado la naturaleza del asunto, se puede evidenciar un dolo por parte de los mismo, por como se puede analizar de los documentos adjuntos, el sujeto obligado esta dando diversa respuesta” (Sic).* como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De igual manera, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1380/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Liliana Juárez Córdova, Titular de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, reiteró la respuesta inicial a la solicitud de información y ofreció las siguientes pruebas: **1.** Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director Financiero, por medio del cual remitió la solicitud de información para ser atendida; **2.** Copia simple

del oficio número DF/5113/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Financiero, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información en relación con la solicitud de información y **3.** Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1299/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual proporciona información respecto a su solicitud de información, anexando la relatoría cronológica de la operación de uniformes y útiles escolares 2016, como se mencionó en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

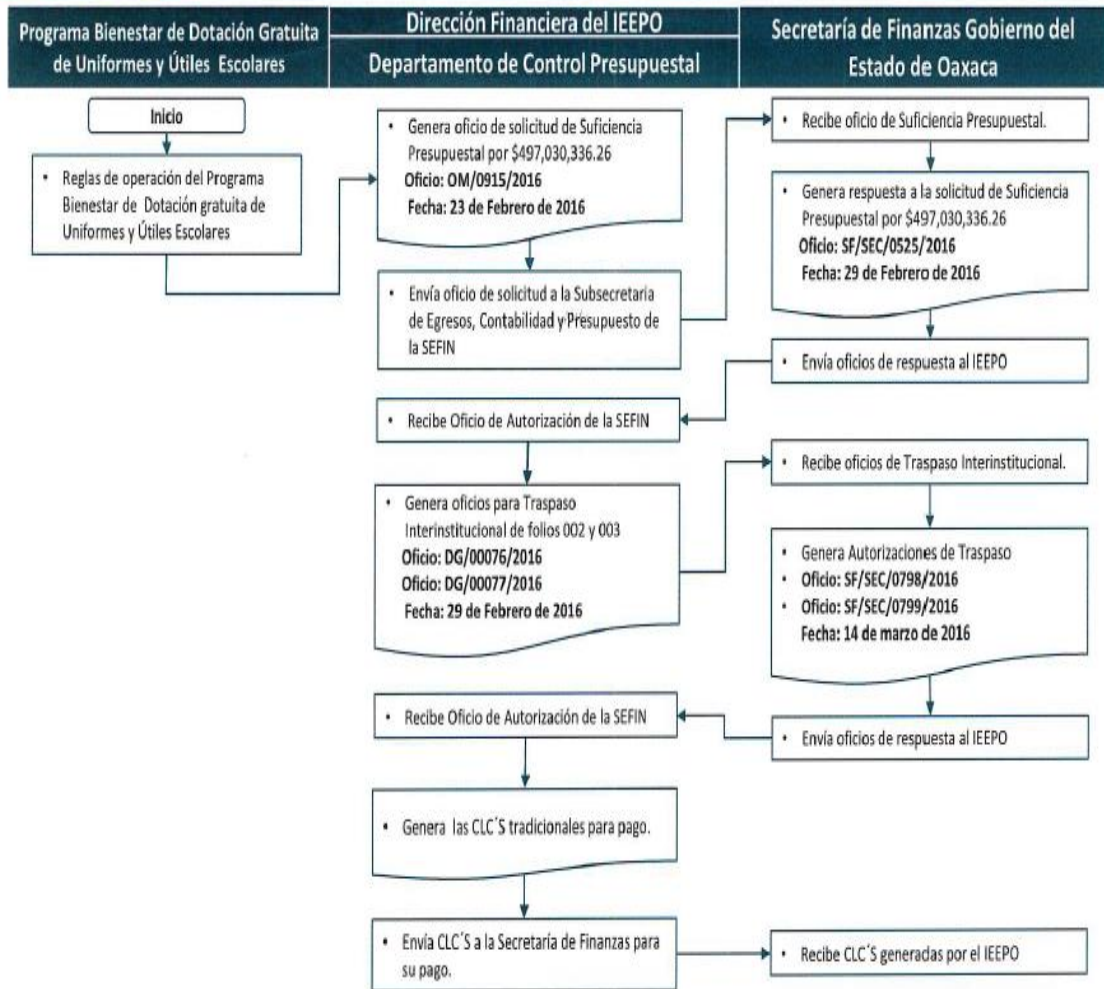
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación*

es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo catorce de noviembre de dos mil veintidós y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

En este orden de ideas, efectuando un análisis a la solicitud de información, se tiene que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado la información consistente en el destino de los recursos a que se refiere el oficio SF/SEC/0525/2016 de 29 de febrero de 2016 emitido por el Lic. Jorge Carbonell Caballero, Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y por el que se acreditó la disponibilidad presupuestal en la clave 531002-11201000001-441449AACAA0116 “Ayuda para Uniformes Escolares del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes Escolares adquiridos, objeto de la adjudicación aprobada mediante acta de fallo de la Licitación Pública Nacional EA-920037993-N1-2016, y como respuesta el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, informó al solicitante que por medio del oficio número IEEPO/UEyAI/1267/2022, se le requirió a la Dirección Financiera de ese sujeto obligado la información petitionada y con base en la respuesta proporcionada por medio del oficio número DF/5113/2022, suscrito por el Director Financiero, se tiene que informó que de acuerdo a la información que obra en los expedientes físicos y digitales, con relación a los recursos públicos referidos en la solicitud de información, dicha unidad administrativa ejecutó el conjunto de actos administrativos correspondientes en tiempo y forma (mismos que se describen en el esquema anexo para pronta referencia) con el objeto de que esos recursos se destinasen a su objeto, mismos que transitaron los momentos contables de presupuesto, hasta la confección de la Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’s) por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la entrega de estas a la Secretaría de Finanzas para efectos procedentes, anexando la relatoría cronológica de la operación de Uniformes y Útiles Escolares 2016.

Relatoría cronológica de la operación de Uniformes y Útiles Escolares 2016



Por lo que, la información proporcionada corresponde a lo solicitado pues la Dirección Financiera informó que con relación a los recursos públicos referidos en la solicitud de información, dicha unidad administrativa ejecutó el conjunto de actos administrativos correspondientes en tiempo y forma con el objeto de que esos recursos se destinasen a su objeto, mismos que transitaron los momentos contables de presupuesto, hasta la confección de la Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la entrega de estas a la Secretaría de Finanzas para efectos procedentes, anexando la relatoría cronológica de la operación de Uniformes y Útiles Escolares 2016.

Por consiguiente, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en el cual refiere que *la respuesta no corresponde a la solicitud de acceso presentada, no obstante que se le adjuntó al sujeto obligado, una solicitud anterior en la cual, se le pidió copia certificada, y la respuesta de este, es totalmente errónea, asimismo, no establece horarios, fechas, formas de pago para recoger la información que se solicitó en copia certificada;* pues como quedó establecido en

párrafo que antecede, la respuesta fue proporcionada acorde a lo solicitado, máxime, que en ningún momento se advierte que en la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 201190222000168, haya hecho mención o haya requerido copia certificada de alguna documental pública y por ende, que el sujeto obligado estuviere obligado a señalar horario y fecha para pasar por la copia certificada solicitada, así como, especificar la forma pago por la expedición de la copia certificada.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0977/2022/SICOM